



Asamblea

Distr. general
16 de junio de 2023
Español
Original: inglés

28º período de sesiones

Kingston, 24 a 28 de julio de 2023

Tema 13 del programa provisional*

**Fomento de la cooperación internacional y regional
en apoyo de la administración de la Zona**

Memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún sobre el establecimiento de un programa de estudios dedicado al derecho del mar y a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nota del Secretario General

1. El 15 de junio de 2023, la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una nota verbal de la Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas, en calidad de Coordinadora del Grupo de los Estados de África en la Autoridad (véase el anexo). En la nota verbal, la Misión Permanente transmitió el respaldo del Grupo al establecimiento conjunto por la Autoridad y el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún de un programa de estudios dedicado a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al Acuerdo relativo a la Aplicación de la parte XI de la Convención (Acuerdo de 1994) para diplomáticos africanos.

2. Sobre la base del artículo 148 de la Convención y de la estrategia de desarrollo de la capacidad de la Autoridad (ISBA/27/A/11), la secretaría y el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún entablaron conversaciones en marzo de 2022 al objeto de formalizar su cooperación para diseñar e implantar un programa de desarrollo de la capacidad dedicado a responder a las necesidades específicas de los Estados miembros de la región. Según se dispone en el proyecto de memorando de entendimiento, la Autoridad y el Instituto establecerán y gestionarán conjuntamente el programa de estudios dedicado a la parte XI de la Convención para diplomáticos africanos con el fin de favorecer la creación de más conocimiento y experiencia en los países africanos, en particular mediante una serie de actividades dirigidas a ampliar el conocimiento y la experiencia en el ámbito del derecho del mar y en

* ISBA/28/A/L.1.



relación con cuestiones relativas a la aplicación de la parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994 en África.

3. La iniciativa conjunta apoyará el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de la Autoridad relacionadas con la creación de capacidad, así como con la cooperación técnica e internacional para crear conocimiento y experiencia mediante la participación activa y la implicación de las instituciones regionales y nacionales pertinentes, en consonancia con las orientaciones estratégicas definidas en el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 y su versión revisada y la estrategia de desarrollo de la capacidad.

4. A través de esta alianza, la Autoridad y el Instituto cooperarán en las tareas siguientes:

a) La planificación y ejecución de actividades de formación específicas en el ámbito del derecho del mar, en particular en relación con las cuestiones pertinentes para la parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994 en beneficio de los Estados de África, en especial los francófonos;

b) La creación de herramientas que puedan fomentar y facilitar la cooperación con los Estados de África en cuestiones relacionadas con la labor y las actividades de la Autoridad.

5. El programa de actividades se elaborará y ejecutará en estrecha colaboración entre el Instituto y la Autoridad. El Instituto proporcionará oficinas, salas de conferencias, suministros, equipo y personal de apoyo según sea necesario y posible, y la Autoridad, junto con otros asociados que deseen contribuir, recabará los recursos financieros y humanos necesarios para la consecución de los objetivos específicos del memorando de entendimiento.

6. El memorando de entendimiento no crea derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes, ni faculta a ninguna de ellas para actuar en nombre de la otra ni para obligarla de ningún otro modo. Ni la Autoridad ni ninguno de sus miembros serán responsables de las actividades realizadas en virtud del memorando de entendimiento.

7. De conformidad con el artículo 160, párrafo 2 j) de la Convención, la Asamblea tiene la facultad y la función de iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona. En consecuencia, se invita a la Asamblea a que examine y apruebe el proyecto de memorando de entendimiento propuesto entre el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún y la Autoridad con el respaldo del Grupo de los Estados de África, y a que autorice al Secretario General a firmar el memorando de entendimiento.

Anexo

Nota verbal de fecha 15 de junio de 2023 dirigida a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Ghana ante las Naciones Unidas, en calidad de Coordinadora del Grupo de los Estados de África en la Autoridad, tiene el honor de referirse a la estrategia de desarrollo de la capacidad de la Autoridad, aprobada por la Asamblea en 2022 ([ISBA/27/A/11](#)), que tiene, entre otros objetivos, establecer alianzas estratégicas con las instituciones regionales y nacionales pertinentes para apoyar el diseño y la ejecución de proyectos y actividades de desarrollo de la capacidad por la Autoridad.

El Grupo de los Estados de África concede gran importancia a la cooperación a largo plazo entre la Autoridad y sus miembros y reconoce la necesidad de desarrollar la capacidad de los recursos humanos para aumentar la participación integrada de los Estados en desarrollo en las actividades realizadas en la Zona y en la labor de la Autoridad, de conformidad con el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023 ([ISBA/24/A/10](#)) y el plan de acción de alto nivel de la Autoridad para el período 2019-2023 ([ISBA/25/A/15](#) e [ISBA/25/A/15/Corr.1](#)).

El Grupo de los Estados de África reconoce también la importancia de elaborar programas adaptados para responder a las necesidades específicas de los Estados miembros de la región. A este respecto, el Grupo respalda el establecimiento conjunto por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún de un programa de estudios dedicado a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para diplomáticos africanos de conformidad con el proyecto de memorando de entendimiento que firmarán la Autoridad y el Instituto (véase el apéndice).

La Misión Permanente de Ghana, en calidad de Coordinadora del Grupo de los Estados de África, solicita respetuosamente que la presente nota verbal y su apéndice se transmitan a la Asamblea de la Autoridad para que esta los examine y apruebe en relación con el tema 13 del programa provisional.

Apéndice

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún sobre el establecimiento de un programa de estudios dedicado al derecho del mar y a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Con el fin de fortalecer la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en el ámbito del desarrollo de la capacidad y la asistencia técnica, así como la cooperación internacional para crear más conocimiento y experiencia en los países africanos, incluso diseñando actividades específicas de formación y desarrollo de la capacidad, en particular para los países en situación geográfica desventajosa y sin litoral, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún propone cooperar con la Autoridad en una serie de actividades dirigidas a ampliar el conocimiento y la experiencia en el ámbito del derecho del mar en África.

Considerando que:

La Autoridad es la organización competente por conducto de la cual, de conformidad con la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (Acuerdo de 1994), aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/263, los Estados partes en la Convención organizarán y controlarán las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos minerales de la Zona, según se define en el artículo 1, párrafo 1 1), de la Convención;

El Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún es un órgano gubernamental creado en virtud del decreto presidencial núm. 71/DF/195 *bis*), de 24 de abril de 1971, modificado por el decreto núm. 85/743, de 27 de mayo de 1985, que fue concebido como institución de enseñanza superior con vocación internacional a tenor de sus programas de formación, la composición de su personal docente y su apertura a los estudiantes de África y de otros lugares, y se encarga del reciclaje y perfeccionamiento de los funcionarios y altos funcionarios en el ámbito de la diplomacia;

La Autoridad tiene el deber de elaborar y aplicar mecanismos para fomentar la capacidad de los Estados en desarrollo, de conformidad con el mandato que le confieren la Convención y el Acuerdo de 1994¹;

La Autoridad promueve e impulsa la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo y la ampliación de sus oportunidades de participación en las actividades en la Zona, en consonancia con el plan estratégico para el período 2019-2023², el plan de acción de alto nivel para el período 2019-2023³, el plan de acción en apoyo del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible⁴ y la estrategia de desarrollo de la capacidad⁵;

¹ Véase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, arts. 144, 148, 273 y 274.

² Véase ISBA/24/A/10, anexo.

³ Véase ISBA/25/A/15 e ISBA/25/A/15/Corr.1, anexo II.

⁴ Véase ISBA/26/A/17, anexo.

⁵ Véase ISBA/27/A/5, anexo I.

El Instituto se propone apoyar la ejecución del mandato de la Autoridad en relación con el desarrollo de la capacidad y se ofrece a cooperar en la elaboración de un programa de actividades dedicado a ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los países en situación geográfica desventajosa y sin litoral, así como a los pequeños Estados insulares en desarrollo de África, a desarrollar su capacidad en el ámbito del derecho del mar y en relación con las cuestiones relativas a la aplicación de la parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994;

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún han decidido colaborar, según se describe en el presente memorando de entendimiento, en las tareas siguientes:

a) La planificación y ejecución de actividades de formación específicas en el ámbito del derecho del mar, en particular en relación con las cuestiones pertinentes para la parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994 en beneficio de los Estados de África, en especial los francófonos;

b) La creación de herramientas que puedan fomentar y facilitar la cooperación con los Estados de África en cuestiones relacionadas con la labor y las actividades de la Autoridad.

2. El programa de actividades se elaborará y ejecutará en el marco del presente memorando de entendimiento en estrecha colaboración entre el Instituto y la Autoridad.

3. La Autoridad, junto con otros asociados que deseen contribuir, recabará los recursos financieros y humanos necesarios para la consecución de los objetivos específicos del presente memorando de entendimiento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, ambas partes acuerdan promover las actividades diseñadas y realizadas en virtud del presente memorando de entendimiento y alentar las contribuciones financieras a esos programas.

5. Nada en el presente memorando de entendimiento ni en ningún documento relacionado con él implica la renuncia, expresa o implícita, de la Autoridad o de cualquiera de sus funcionarios a ninguno de los privilegios o inmunidades que les confiere la Convención.

6. El presente memorando de entendimiento debe ser aplicado de buena fe por ambas partes y no constituye un tratado internacional ni crea derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes.

7. Ninguna de las partes está facultada para actuar en nombre de la otra ni para obligarla de ningún otro modo, y ni la Autoridad ni ninguno de sus miembros serán responsables de las actividades del Instituto.

8. Las partes no tendrán derecho a utilizar ni exhibir el nombre o logotipo de la otra sin el consentimiento previo del propietario del nombre o logotipo.

9. El presente memorando de entendimiento se entiende sin perjuicio de los acuerdos concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas.

10. Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del presente memorando de entendimiento o relacionada con él que no se resuelva amistosamente en un período de tres meses mediante consultas o mediación será sometida a arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los términos que acuerden las partes o, a falta de acuerdo, con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que sean de aplicación en el momento de la disputa. El arbitraje correrá a cargo de un único

árbitro. Si las partes no consiguen ponerse de acuerdo para nombrar un árbitro en el plazo de un mes a partir de la fecha de la solicitud de arbitraje, el árbitro será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por la secretaría de la Corte Permanente de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra y el idioma de trabajo será el inglés. Las partes aceptarán el laudo arbitral como definitivo.

11. Nada de lo dispuesto en el presente acuerdo implica la renuncia a ninguno de los privilegios e inmunidades de la Autoridad, de conformidad con el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de 27 de marzo de 1998, y la subsección G de la parte XI de la Convención, en lo que concierne a la Autoridad.

12. Para surtir efecto, toda enmienda o modificación del presente memorando deberá hacerse por escrito y estar firmada por ambas partes.

13. El presente memorando de entendimiento surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco años, salvo que cualquiera de ellas lo termine con un preaviso de tres meses. Podrá prorrogarse, de común acuerdo entre ambas partes, por períodos de cinco años.

En testimonio de lo cual, quienes suscriben firman el presente memorando de entendimiento en sus versiones en francés e inglés, ambas igualmente auténticas.

Por la Autoridad Internacional de los
Fondos Marinos

Por el Instituto de Relaciones
Internacionales del Camerún

Fecha:

Fecha:
